

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 7 de Marzo de 1863.

N. 84

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la próxima semana, es la del Dr. Buenaventura Espinach.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Por el término de ley, están en poder de la Policía, los animales de la siguiente lista, tomados como perdidos, muchos de los cuales aunque tienen marca, no se ha podido averiguar su dueño.

Una yegua melada grande, jacona: otra id. id., sin crin: otra id. colorada con crin: otra id. tinta pequeña, con crin: un caballo moro melado, entero: otro id. colorado, calcetas: otro id. alazan, tuerto carete: una potrancia rosilla, pequeña: una mula negra, osico blanco: otra id. id. vieja, pequeña: una vaca zorra, cachos bajos: otra id. barrosa, flaca: otra id. overa, de negro y blanco: otra id. negra, con eria: un toro zardo de hoseo, mostrenco: otro id. overo, como de dos años: una vaquilla blanca overa de colorado: una ternera blanca, pequeña: otra id. alazan claro: otra id. blanca pequeña.

Febrero 27 de 1863.

Florentino Alfaro.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

Desde el próximo pasado Febrero, se ha ordenado el depósito de dos yeguas, una tordilla blanca, y otra negra, las cuales han sido presentadas á la Policía como perdidas.—El que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 1º de 1863.

Pio Murillo.

JEFATURA POLITICA DE LOS DESAMPARADOS.

Desde el día quince del mes

anterior, se halla en depósito, presentada á la Policía como perdida, una vaca pintada, marcada parida. El que se crea con derecho á dicha vaca, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 5 de 1863.

José F. Fernandez.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE FEBRERO DE 1863.

10. Febrero 3. Juicio seguido por D. Anselmo Alfaro, contra D. Joaquin Fernandez, ambos de Alajuela, sobre perjuicios.—Se declara no haber lugar á la ejecucion intentada por el actor, sin especial condenacion en costas.

11. Febrero 12. Juicio promovido por D. Ramon Gonzales, contra D. Anselmo Alfaro, ambos de Alajuela, por cantidad de pesos.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que confirma la de 1ª por la que se declara que D. Anselmo Alfaro debe pagar á D. Ramon Gonzales cuatrocientos pesos por capital, y cincuenta y dos pesos por interés, saldo de la obligacion que contrajo como fiador solidario de D. Antolino Quesada, que tambien debe pagar la cantidad que como fiador del mismo Quesada resulte á deber al Sr. Gonzales por el documento de fs. 47: queda á salvo su derecho al Sr. Alfaro, disponiéndose ademas en 2ª instancia que el exeso del valor del café entregado á D. Ramon Gonzales debe abonarse al precio de once pesos quintal al crédito constante en la escritura pública de fs. 45; condenando al suplicante en las costa de las dos últimas instancias.

12. Febrero 13. Juicio ejecutivo seguido por D. Manuel Mora, contra D. José Maria Garro, ambos de San José, por cantidad de pesos.—Se confirma la sen-

tencia de 1ª instancia que manda ir por la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes ejecutados y demas que pareciesen ser del Sr. Garro, y que de su valor se haga cumplido pago de la cantidad de novecientos pesos, intereses y costas, afianzándose por el acreedor los resultados del juicio; dejando su derecho á salvo al ejecutado para reclamar en la via y forma que convenga, contra quien haya lugar; y se condena en las costas al apelante.

13. Febrero 18. Articulacion sobre nulidad, promovida por el Sr. Domingo Barrantes, en el juicio de deslinde que sigue con el Sr. Manuel Sancho, ambos de Alajuela.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar la nulidad pedida, condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

14. Febrero 23. Juicio de misión en posesion hereditaria entablado por los herederos del finado Miguel Zumbado, contra el Sr. Tomas Vega, vecino de Barba.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, en cuanto declara no haber lugar á ministrar la posesion pedida por los señores José Maria y Beatriz Zumbado, y se revoca en cuanto decide que el terreno cuestionado pertenece al Sr. Vega, lo cual es objeto de un juicio petitorio, quedando á salvo los derechos de los señores Zumbado; sin especial condenacion de costas.

15. Febrero 24. Articulacion promovida por el Licenciado D. Fernando Estreber, sobre manifestacion de un interrogatorio de posiciones, en el juicio seguido entre los señores D. Remigio Quiros y Dª Mercedes Quesada, ambos de Alajuela.—Se confirma el auto apelado que deniega la solicitud, condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

San José, Marzo 4 de 1863.

Ezequiel Jimenez.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Febrero de 1863.

37. Febrero 3. Contra Dolores Leiva y Salvador Bonilla, por detencion arbitraria.—Se ordena la devolucion del expediente para que se obre en él con arreglo à derecho.

38. Febrero 4. Contra Espiritusanto Jimenez, por homicidio cometido en la persona de Julian Marin.—Se le condena en 3ª instancia à seis años de presidio descontables en obras públicas, y à otros seis años de destierro, con las rebajas legales: à dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, y à las indemnizaciones pecuniarias; y se declara exento al propio reo, por indulto de la pena consiguiente al delito de heridas graves perpetrado en la persona de Juan Avila, sin perjuicio de las indemnizaciones pecuniarias.

39. Febrero 5. Contra Andres Monge, de los Desamparados, jurisdiccion de San José, por raptor y prostitucion de una jóven.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

40. Febrero 5. Contra Sixto Cárdenas, de San Ramon, por raptor.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

41. Febrero 5. Contra Concepcion Dias, de Nicaragua, por heridas.—Se le condena à cinco años de obras públicas: à veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y à las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

42. Febrero 5. Contra José Maria Oreamuno, de Alajuela, por fuerza y violencia.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

43. Febro. 6. Instruccion seguida para averiguar el autor de unos daños causados en la hacienda de D. Manuel Jimenez, en Turrialba.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

44. Febrero 6. Contra Custodio Palma, de Heredia, por hurto.—Se le condena à dieziocho meses de obras públicas; y à veintiseis meses dieziseis horas de

permanencia bajo la vigilancia especial de las autoridades, y à las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

45. Febrero 6. Contra Roque Chinchilla, de Alajuela, por raptor de una menor.—Se le condena à ocho años de reclusion descontables en obras públicas y à las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

46. Febrero 9. Contra Francisco Canales, de Guanacaste, por robo de un caballo.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar à indemnizacion.

47. Febrero 10. Contra Mariano Vargas, de Alajuela, por robo y contusiones.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

48. Febrero 10. Contra José Estanislao Soliz, de Alajuela, por hurto.—Se declara compurgada la pena impuesta al reo, con la prision sufrida; y se condena independientemente à ocho meses líquidos de permanencia bajo la vigilancia especial de las autoridades, y à las indemnizaciones pecuniarias.

49. Febrero 10. Contra Dimas Lopez, de San José, por maltratamiento de obra, heridas y faltas à la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

50. Febrero 10. Contra Claudio Angulo y Gregorio Cortéz, de Guanacaste, como auxiliares en la fuga de un reo.—Se condena à Angulo à reprension, y à las indemnizaciones pecuniarias; y se absuelve de la instancia al reo Cortéz.

51. Febrero 10. Contra José Montero, de San Ramon de los Palmares, por herida grave.—Se declara desierta la súplica interpuesta por el Sr. Damian Elizondo y pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de 2ª instancia que condena al reo José Montero, à veinte meses de reclusion descontables en obras públicas: à pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y à las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

52. Febrero 10. Contra Antolino Murillo y Vicente Soto, de Alajuela, por faltas à la autori-

dad.—Se absuelve de toda pena y responsabilidad à Murillo, y de la instancia à Soto.

53. Febrero 10. Instruccion seguida para averiguar el autor de una herida dada à Roque Avila, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

54. Febrero 11. Contra Manuel Ramirez, de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

55. Febrero 11. Contra Francisco Vargas, ausente, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena à doce meses de obras públicas: à permanecer por tres años, bajo la vigilancia especial de las autoridades; y à las indemnizaciones pecuniarias.

56. Febrero 11. Contra Blas Rosales, de Santa Cruz, por fraude y usurpacion de los fondos del Señor de Esquipulas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

57. Febrero 11. Contra Benito Quesada, de Alajuela, por faltas à la autoridad.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia en cuanto condena al reo, por el delito de amenaza à la autoridad, à tres años de prision y satisfaccion pública y se aprueba únicamente en la parte que le condena à dos meses de arresto, con la rebaja legal, por el proferimiento de palabras indecentes, y à veinte pesos de multa con igual rebaja, por la portacion de arma prohibida.

58. Febrero 12. Contra José Carbonero, de San Ramon, jurisdiccion de Alajuela, por estar indiciado del delito de incesto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar à indemnizacion.

59. Febrero 12. Contra Apolinar Arguedas, de Heredia, por contusiones graves.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena à cuatro años de reclusion, descontables en obras públicas; à veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida; y à las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

60. Febrero 12. Instruccion

seguida para averiguar una venta clandestina de licores en Liberia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

61. Febrero 12. Contra José Antonio Alvarado, ausente, por hurto.—Se le absuelve de la instancia.

62. Febr. 13. Contra Luis Campos, de Heredia, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

63. Febrero 13. Contra Juan Arley, José M^o Sanchez y Rafael Carbajal, de Heredia, por heridas recíprocas.—Se condena á José Maria Sanchez á dos meses de obras públicas, á diez pesos cuatro rs. de multa por la portacion y uso de arma prohibida y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales: se declara compurgada la pena impuesta á Arley con el tiempo sufrido de prision, y se le condena por el delito de portacion y uso de arma prohibida, á diez pesos cuatro rs. de multa con la rebaja de ley; y se absuelve de la instancia al reo Rafael Carbajal.

64. Febrero 17. Contra D. Rafael Basquez, de Alajuela, indiciado del delito de abuso de confianza.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª Instancia.

65. Febrero 17 Instruccion seguida para averignar varios abusos cometidos por el Sr. Pablo Cordero, en el ejercicio de sus funciones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

66. Febrero 18. Contra Juan Ventura Alfaro, por raptó.—Se declara insubsistente la causa desde el auto motivado de fs. 13 en adelante, y se manda devolver el proceso al Juez respectivo para que le dé el curso que corresponda.

67. Febrero 18. Contra Manuel de Jesus Sandino, de Puntarenas, por estupro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

68. Febrero 19. Contra Pedro Solis, de Pacaca, por desacato á la autoridad y heridas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años un mes de reclusion, descontables en obras públicas: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida; y á las indemniza-

ciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono de ley.

69. Febrero 19. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de un novillo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

70. Febrero 19. Instruccion seguida para averiguar un hurto causado en la propiedad de la señora Celedonia Vargas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

71. Febrero 20. Contra Blas Alvarez, ausente, por herida grave.—Se le condena á cinco años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte, y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto le condena á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

72. Febrero 20. Contra Sebastian Barquero, de la villa de las Cañas, por herida grave.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia y se condena al reo á seis meses cuatro dias de arresto: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja legal.

73. Febrero 20. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de un caballo del Sr. Evaristo Solera, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

74. Febrero 20. Contra Ramon Segura, de Alajuela, por abigeato.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia y se absuelve al reo de toda pena y responsabilidad.

75. Febrero 23. Contra Antolino Gutierrez, de San José, por homicidio.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª únicamente en la parte que condena al reo á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, la cual debe inutilizarse, y se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena al mismo á la pena de MUERTE con infamia: á pagar un jornal diario á la viuda del finado, mientras permanezca sin casarse, y á las demas indemnizaciones pecuniarias.

76. Febrero 24. Contra el Alcalde de la villa de Barba, Santiago Sanchez, por culpabilidad

en la fuga de un reo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis meses y medio de suspension de su destino é igual tiempo de obras públicas, con la rebaja y abono de ley; y al rezarcimiento de perjuicios y daños.

77. Febrero 26. Contra el Juez de 1ª instancia de Guanacaste, D. Basilio Carrillo, por prevaricato. Se le condena á pagar veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, y á satisfacer daños y perjuicios.

78. Febrero. 27. Contra el Juez de 1ª instancia de Puntarenas, D. Fulgencio Fonseca, por retardacion de justicia.—Se le condena á diez pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, apercibiéndole.

San José, Marzo 3 de 1863.

Ezequiel Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

Para proveer de dulce por el término de cinco años á la Fábrica Nacional de licores, se necesitan cada mes, setecientos quintales de dicho artículo: por disposicion Suprema esta suma debe dividirse en lotes de cinco quintales que se entregarán cada mes en los Almacenes de la Fábrica; resultando por consiguiente ciento cuarenta lotes que han de rematarse separadamente. Por auto de esta fecha se han señalado para verificar tales remates los dias 26, 27, 30 y 31 de Marzo, 1º, 2, 3, 6, 7 y 8 de Abril próximos venideros, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde: en cada uno de los indicados dias serán rematados catorce lotes.

La base y condiciones para los referidos remates las ha establecido el Gobierno de absoluta conformidad con el dictámen del Consejo de Hacienda, y son las siguientes.

1ª Que se remate la proveduría de dulce en cantidad de setecientos quintales mensuales, ó sea ocho mil cuatrocientos anuales, por lotes de

a cinco quintales al mes ó setenta al año, cada uno.

2ª Que los rematarios deben comprometerse por el término de cinco años, á contar del quince de Abril próximo entrante.

3ª Que la base para el remate sea la de tres pesos por cada quintal, pagaderos al plazo de tres meses, contados desde el día último de aquel en que se verifique la entrega.

4ª Que las mejoras se admitan en el menor precio del artículo.

5ª Que cada contratista es obligado, en caso de falta, á pagar el dulce á un precio doble de aquel en que lo haya rematado, y además á los daños y perjuicios que se sigan de la falta, á justa tasación de peritos.

6ª Que los dichos contratistas deben asegurar con fianza ó hipoteca, en una suma doble del valor del dulce que rematen; entendiéndose, que debe calcularse el todo de los cinco años.

7ª Que la calificación del dulce sea hecha por el director de la Fábrica, y que en caso de que el contratista no se conforme con la decisión de aquel, la cuestión se dirima por un perito nombrado de acuerdo por el Secretario de Hacienda y el mismo contratista; y su dictámen será concluyente.

8ª Que no deben exceptuarse para el cumplimiento de los contratos los casos fortuitos, la fuerza mayor etc.; pues los contratistas deben obligarse á llenar sus compromisos en todo evento.

Las personas que quieran hacer postura, acudan que se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

San José, Febrero 25 de 1863.

Juan Rafael Mata.

M. Patiño.—Pedro Castro R.

Debiendo practicarse en este Despacho á las doce del día 13 del corriente, el remate de los

bienes embargados á la testamentaria de la señora D^a Ramona Morales, para pagar á su acreedor D. Juan Gonzales, se convocan postores, á quienes se admitirán las propuestas legales, describiéndose para conocimiento de quienes interese, los bienes y su precio en el orden siguiente.—Una casa grande, situada en esta ciudad, con veinticinco varas de frente y su correspondiente solar, colindante: por el Norte y Oeste, con calles: por el Sur, con solar de D. Vicente Solís; y por el Este, con id. de otra casa de la testamentaria, valuada en mil quinientos pesos: otra casa pequeña, al Este de la anterior, y el solar en que está construida, colindante: por el Norte, con calle: por el Sur, con solar de D. Vicente Solís; y por el Este, con casa de D^a Ramona Gutierrez, valuada en cuatrocientos setenta y cinco pesos: una parte indivisa en la hacienda de café, pastos y terreno de labranza, situada en el distrito de Mercedes, de esta ciudad, comprensiva la hacienda de diecisiete manzanas, colindante: por el Norte, con calle pública: por el Sur, con propiedad de los señores Manuel Cortéz y Ramona Sandoval: por el Este, con terreno del Sr. Ramon Zumbado; y por el Oeste, con id. del Sr. José María Arias, y valuado el todo con la casa construida en la hacienda, en tres mil trescientos pesos, y la parte indivisa que corresponde á la testamentaria, única que se vende, en mil cuatrocientos diez y siete pesos cuatro rs.: un escaño grande, en doce rs.: un banco lavatorio, en tres pesos uno y medio rs.: un banco de tres y media varas de largo, en siete rs.: un baul viejo con cerradura, en veinte rs.: una caja de cocobola, en diez pesos: otra pequeña buena, en siete pesos: otra vieja angosta y en mal estado, en dos pesos: un armario pequeño bueno, en diez y ocho pesos: otro id. inferior, en veinte rs.: un sofá, en cinco pesos: dos escaños, en tres pesos seis rs.: dos mesitas, en cuatro ps. tres rs. una id. mayor, en doce rs.: una caja vieja, en ocho rs.: un armario grande, en diez pesos: otro id. pequeño, en veinte rs.: un espejo con su mesa, en veintidos

rs.: dos catresitos, en cuatro ps. dos rs.: una banquita, en cinco rs.: un cajoncito con cerradura, en seis rs.: otro mejor, en diez: dos id. inferiores, en doce: una manta vieja, en dos: una tabla gruesa, en cuatro: un estante, en tres pesos: otro id. en ocho rs.: un escaño en doce: tres taburetes, en diez y ocho rs.: una poltrona en cuatro pesos dos rs.: tres sillas, en cuatro pesos tres y medio rs.: un galápago de señora, en cuatro pesos dos rs.: cinco efigies religiosas, en siete pesos uno y medio rs.: tres candeleros, en once rs.: cuatro linternas, en dos pesos: cinco piedras de moler, en dos ps.: tres ollas de hierro, en dos: una cafetera, en cuatro rs.: cuatro palas, en seis rs.: una plantilla, en cinco: una cazuela de hierro, en dos: un comal en tres: cuatro planchas, en once rs.: cuatro valdes pequeños, en tres: un yugo, en cinco: un barzon, en siete: un hierro de herrar, en diez y ocho rs.: treinta y cuatro platillos, en veintitres rs. tres cristales y una copa, en seis: catorce jarros y cinco tasitas, en once: un piche-lito, en un rl.: un jarro grande, en dos: una caza caldera, en id.: un platon de china, en id.: dos cristales en tres rs.: una palangana de lata, en cuatro: dos hachas, en tres: dos frenos en doce: dos albardas, en tres pesos: un zacho, en cuatro rs.: un pilon, en tres pesos: dos parrillas, en catorce rs.: trescientas setenta y seis tejas, en siete pesos cuatro rs.: seiscientas cañas blancas, en diez y ocho rs.: dos escaleras, en nueve: otra mayor, en seis: un par de espuelas, en ocho: dos cobijas de lana, veintiseis cortinas, un corte de túnico de merino, un pañolón de id., un saque de id., un traje de id., y otro de lana, nuevo, en treinta y tres ps.: un pabellón de percala, otro id. de linó, un traje de id. y veinte varas de zaraza morada, en trece pesos dos rs.: diez pesos uno y medio rs. en tabaco labrado: dos pesos en cigarros: un sombrero de palma, adornado, en seis pesos tres rs.; y una carterita en cuatro rs.

Judicatura civil y de comercio.
Heredia, Marzo 4 de 1863.

J. Gregorio Trejos.

José P. Lizano. José Paniagua.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.